000100

SECRETARIA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

COORDINACIÓN GENERAL DE PUERTOS Y MARINA MERCANTE.
DIRECCIÓN GENERAL DE MARINA MERCANTE.

*Oficio núm. 7.2.*0409

México, D. F., a 16 FEB 2012

Autorización Número: SCT418/017/2012

C. IRVING ALVARADO REYES
REPRESENTANTE LEGAL DE
AGENCIA DE BUQUES ZAMORANO, S.A. DE C.V.
Calle Benito Juárez 69 Pte.
Colonia centro
C.P. 81370, Ahome, Sinaloa.

SCT 045074

Me refiero a su solicitud número 2985 recibida en fecha 9 de febrero de 2012, por medio de la cual solicita sea autorizada la persona moral denominada **AGENCIA DE BUQUES ZAMORANO, S.A. DE C.V.**, para actuar como Agente Naviero General, de conformidad con lo establecido en los artículos 22, fracción I, y 23 de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos.

Sobre el particular, analizada la documentación presentada se observa que la misma cumple con los requisitos previstos por los artículos 22, fracción I, y 23, de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos, por lo que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes a través de la Dirección General de Marina Mercante, otorga a **AGENCIA DE BUQUES ZAMORANO, S.A. DE C.V., autorización para actuar como Agente Naviero General** en nuestro país, en adelante **"La Autorizada"**, conforme a los antecedentes y bajo las condiciones siguientes:

ANTECEDENTES

I.- **"La Autorizada"** acreditó ante esta autoridad marítima, lo siguiente:

a) Ser una persona moral constituida conforme a las Leyes mexicanas, derivado del análisis realizado a la escritura pública número 8022, pasada ante la fe del Lic. Francisco Páez Bojorquez, Notario Público número 37 del Estado de Sinaloa; y contar con Registro Federal de Contribuyentes ABZ920813KB5.
b) Tener su domicilio de operación en Calle Benito Juárez 69 Pte., Colonia Centro, Ahome, Sinaloa, C.P. 81370.
c) Contar con el mandato o comisión mercantil que le confiere **"Bulk Shipping de México, S.A. de C.V."**, que acredita la representación y funciones que le otorga a **"La Autorizada"**, para actuar como su **Agente Naviero General.**

II.- Al cumplir con lo señalado en el punto precedente, de acuerdo con lo previsto en el artículo 23 de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos, **"La Autorizada"**, fue inscrita como agente naviero en el Registro Público Marítimo Nacional, bajo el folio marítimo N°1179, partida N°2269 en la Oficina Central.

Recibi 21/feb/2012
Irving Alvarado Reyes

SCT418/017/2012
Vu.-2985

Holograma_045074

CONDICIONES

PRIMERA.- El objeto de la presente autorización es para que **"La Autorizada"**, actúe como Agente Naviero **General** con la facultad de realizar actos y gestiones administrativas como representante del naviero ante las autoridades federales en el puerto de referencia, para el desempeño de las funciones previstas en el artículo 22 fracción I, de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos.

SEGUNDA.- "La Autorizada" podrá actuar como **Agente Naviero General** respecto de otros navieros u operadores que le otorguen la respectiva comisión o mandato, en cuyo caso para llevar a cabo su gestión ante la Capitanía de Puerto correspondiente, deberá presentar el contrato en donde acredite que el naviero u operador le otorgó la representación y funciones como **Agente Naviero General;** si dicho documento está celebrado en el extranjero, deberá además estar traducido por perito autorizado.

TERCERA.- Esta autorización tendrá una vigencia de cinco años a partir de que surta efectos su notificación y previamente se haya cubierto el pago de los derechos que correspondan, establecidos en la Ley Federal de Derechos para tal fin.

CUARTA.- Para mantener la vigencia señalada en la condición anterior, en caso de alguna modificación a los requisitos del Antecedente I de este oficio, **"La Autorizada"** tiene la obligación de presentar a la Dirección General de Marina Mercante la documentación que fue modificada.

QUINTA.- Esta autorización es de carácter nominativo e intransferible, por lo que no ampara el servicio de empresa o persona distinta a **"La Autorizada"**, siendo ésta directamente responsable de sus actos.

SEXTA.- Previo al inicio de la actuación como **Agente Naviero General, "La Autorizada"** deberá exhibir ante la Capitanía de Puerto, esta autorización.

SÉPTIMA.- La presente autorización terminará por:

I. Expiración del plazo de vigencia establecido en la condición Tercera;
II. Desaparición del objeto o de la finalidad de la autorización;
III. Renuncia del titular de la autorización;
IV. Revocación;
V. Liquidación, extinción o quiebra de **"La Autorizada"**.

La terminación de la autorización, no exime a **"La Autorizada"** de las responsabilidades contraídas durante la vigencia de la misma con el Gobierno Federal y con terceros.

OCTAVA.- Serán causas de revocación de esta autorización:

a) No cumplir con el objeto, obligaciones o condiciones de la autorización, en los términos y plazos establecidos;
b) No ejercer los derechos conferidos en la autorización, durante un lapso mayor a seis meses;
c) Interrumpir los servicios total o parcialmente, sin causa justificada;
d) No cubrir las indemnizaciones por daños, que se originen con motivo de la prestación del servicio;

000101

SECRETARIA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

000101

e) Ejecutar actos que impidan o tiendan a impedir la operación de otros prestadores de servicios que tengan derecho a ello;
f) Ceder o transferir la autorización o los derechos en ella conferidos, sin aprobación previa de esta Dirección General.
g) Incumplir de manera reiterada, con cualquiera de las obligaciones establecidas en la Ley, el Reglamento o en la autorización.

NOVENA.- En caso de cualquier controversia relacionada con esta autorización, **"La Autorizada"** se somete a la competencia de la Dirección General de Marina Mercante.

DÉCIMA.- A todo agente naviero general se le reconoce la capacidad legal suficiente para actuar como agente naviero consignatario, siempre que previamente acredite ante la respectiva Capitanía de Puerto, contar con oficinas y representante en el Puerto donde actuará, así como el contrato de mandato o comisión donde conste su encargo, con las funciones que prevé el artículo 24 de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos, sin necesidad de que requiera otra autorización para actuar como agente naviero consignatario.

DÉCIMA PRIMERA.- "La Autorizada" acepta que los preceptos de la Legislación Mexicana, a los cuales queda sujeta esta autorización, no constituyen derechos adquiridos por ella y en consecuencia, si fueren derogados o modificados **"La Autorizada"** quedará sujeta en todo tiempo a las disposiciones de la nueva legislación.

DÉCIMA SEGUNDA.- La utilización de la autorización, implica de manera expresa la aceptación incondicional de sus términos por **"La Autorizada".**

Lo anterior además con fundamento en los artículos 36 fracciones I, XIV y XVI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 1, 4, 7 fracción I, 22 fracción I, 23 y 24, de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos, 2°, fracción XXIII, 10, y 28 fracciones I y IV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

ATENTAMENTE
EL DIRECTOR GENERAL

CAP. ALT. MARCO ANTONIO VINAZA MARTÍNEZ.

SHM/LPM/OPM

SCT418/017/2012
Vu.-2985

Holograma_045074